



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00420-00
Demandante:	MARIA DEL PILAR GARRIDO SEVERICHE
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG - MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Asunto:	DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones: en fecha 24 de Enero de 2019 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda¹; se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico²; en febrero 28 de 2019 se profirió auto con el que se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral octavo del auto admisorio³.

1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el Despacho que el demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, relacionada con la obligación de consignar los gastos ordinarios del proceso que le fueran fijados en providencia mediante la cual se admitió la presente demanda, y que le fueron requeridos en providencia de fecha 28 de febrero de 2019; por lo tanto, habiendo transcurrido más de diecisiete (17) días desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requirió consignar los gastos del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo por el

¹ Folios 27 – 31

² Estado 003 de fecha 25 de enero de 2019

³ Folio 30 anverso y reverso

actor, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

DECISIÓN:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO; en consecuencia téngase por terminado el proceso que por intermedio de apoderado judicial, interpuso por la señora **MARIA DEL PILAR GARRIDO SEVERICHE**, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**.

2.- Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos.

3.- En firme este proveído, **ARCHIVESE** el expediente, previas anotaciones en el Aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez